

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.219

Jueves 7 de Agosto de 2025

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2681111

MINISTERIO DEL INTERIOR

Delegación Presidencial Regional de Atacama

**ORDENA EL DESARME DE TODO CERCO, MEJORA Y/O CONSTRUCCIÓN, Y EL
DESALOJO ADMINISTRATIVO DEL INMUEBLE FISCAL UBICADO EN
EXTENSIÓN CALLE CAMILO HENRÍQUEZ, SECTOR JAIME SIERRA CASTILLO,
COMUNA DE COPIAPÓ**

(Resolución)

Núm. 867 exenta.- Copiapó, 29 de julio de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en resolución N° 36/2024 y la modificación de la resolución 14/2025, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de la Contraloría General de la República, los artículos 115 bis y 116, de la Constitución Política de la República; artículos 2° letra c) y 4° letra h), del decreto con fuerza de ley 1-19.175, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, del Ministerio del Interior; decreto con fuerza de ley N° 22, de 1959, que Fija el Texto de la Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República, del Ministerio de Hacienda, artículos 32 a 34; Ord. N° 1151 de fecha 19 de mayo de 2025 de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región de Atacama; Ficha de Fiscalización N° 1730523, de fecha 15 de mayo de 2025; y el decreto supremo en trámite N° 266, de fecha 9 de agosto de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Considerando:

- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 bis de la Constitución Política de la República, en cada región existirá una Delegación Presidencial Regional, a cargo de un Delegado Presidencial Regional, el que ejercerá las funciones y atribuciones del Presidente de la República en la región, en conformidad a la ley. El Delegado Presidencial Regional será el representante natural e inmediato, en el territorio de su jurisdicción del Presidente de la República y será nombrado y removido libremente por él. El Delegado Presidencial Regional ejercerá sus funciones con arreglo a las leyes y a las órdenes e instrucciones del Presidente de la República.
- Que, conforme a lo anterior y en relación a lo dispuesto en el artículo 4° letra h) de la ley N° 19.175, corresponde al Delegado Presidencial Regional vigilar y cuidar la conservación de los bienes del Estado, en particular del respeto al uso para los cuales fueron destinados, e impedir que se ocupen en todo o parte por personas ajenas a su beneficio o ámbito legal, y se restituyan en la medida que la entidad correspondiente lo solicite.
- Que, en atención a lo requerido en el Ord. N° 1151 de fecha 19 de mayo de 2025 de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región de Atacama, se solicita a esta repartición se sirva adoptar las medidas necesarias tendientes a obtener la restitución administrativa del inmueble de dominio fiscal ubicado en extensión calle Camilo Henríquez, sector Jaime Sierra, comuna de Copiapó, amparado por la inscripción global de dominio a favor

CVE 2681111

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

del Fisco de Chile que rola a fojas 527 vuelta N° 500 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año 1964.

4. Que, el mencionado inmueble fiscal se encuentra sin plano, sin rol, sin administración vigente, el cual corresponde a un polígono de 71.961,47 m² solicitado por Serviu según consta en expediente 3CGC8019, a fin de dar continuidad a los proyectos asociados de urbanización y regularización del asentamiento precario Sierra Castillo, lo que considera distintas intervenciones de urbanización, obras que habiliten lotes para traslado de familias del mismo sector.

5. Que, en ese sentido, en virtud de visita a terreno conforme denuncia formal ingresada por el Departamento de Asentamiento Precarios del Serviu, a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, se constata que efectivamente el terreno fiscal ha sido cercado en parte de manera ilegal en 63 metros lineales con alambre acero por don César Toledo Madrid y en las siguientes coordenadas puntuales Este: 367668 - Norte: 6970726; Este: 367662 - Norte: 6970727; Este: 367658 - Norte: 6970722; ha realizado movimiento de tierra y excavaciones que conectan con grifo público interfiriendo con la operatividad de este y con señaléticas de tránsito, en ese sentido, mediante conversación vía telefónica don César Toledo reconoce ser responsable de dicho cerco y de las holladuras, todo lo anterior lo ha realizado al amparo de la concesión de explotación Código 1983 Rol 3201-3102-6, denominada Marina II del 1 al 9, inscrita a fojas 4424 Vta. N° 1074, año de constitución 2014, comuna de Copiapó, superficie 0.09 Km.², señalando que su intención es seguir cercando con madera, y realizando los resguardos que sean necesarios.

6. Que, el inmueble previamente señalado cuenta con una superficie aproximada de 71.961,47 M², y se encuentra ubicado bajo las siguientes coordenadas 1: Este: 367565 - Norte: 6970691; Coordenadas 2: Este: 367552 - Norte: 6970681; Coordenadas 3: Este: 367544 - Norte: 6970677; Coordenadas 4: Este: 367536 - Norte: 6970669; Coordenadas 5: Este: 367523 - Norte: 6970660; Coordenadas 6: Este: 367520 - Norte: 6970650;

7. Que, cabe hacer presente que en lo que respecta a la propiedad minera, que detenta el ocupante ilegal, resulta del todo imperioso destacar el “Principio de Separación” existente entre la propiedad minera y el predio superficial. Éste resulta ser un principio rector dentro del Derecho de Minería, ya que explica la separación entre el derecho real de concesión minera y el derecho real de dominio sobre el predio superficial. La revisión de este principio -que informa nuestra legislación- resulta fundamental para entender la forma en que el minero ejerce sus derechos respecto del suelo. Así entonces, resulta práctico mencionar la bajada legal que hace nuestra Constitución Política del Estado a la Ley Orgánica de Concesiones Mineras, al Código de Minería y su reglamento. En este contexto, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 24 inciso 6, consagra en favor del Estado un dominio público especial sobre la riqueza minera, declarando que éste tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, pero separa expresamente el dominio de dicha riqueza minera de la propiedad de los terrenos superficiales, consagrando en forma expresa que el dominio del Estado sobre las minas es sin perjuicio de la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Por su parte, la Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras, en su artículo 2°, señala que “Las concesiones mineras son derechos reales e inmuebles; distintos e independientes del dominio del predio superficial, aunque tengan un mismo dueño (...)” Este punto resulta fundamental para entender la lógica y las relaciones que existen entre el concesionario minero y el propietario superficial. El legislador utiliza la palabra distinto e independiente, para separar ambos ámbitos. De esta forma, el ejercicio de un derecho respecto de la propiedad superficial, o la constitución de un gravamen no afecta a la concesión minera o al concesionario minero, aun cuando pertenezcan ambos a la misma persona.

8. Que, el inmueble ocupado ilegalmente se encuentra singularizado en detalle, en su ubicación exacta y respectivo registro fotográfico, y las condiciones descritas, en ficha de fiscalización N° 1730523, de fecha 15 de mayo de 2025, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en Art. 19 del DL 1939/77.

9. Que, la ocupación ilegal contraviene abiertamente la legislación vigente, causando graves perjuicios a los intereses fiscales al no poder disponer el Fisco de sus propios bienes inmuebles; siendo de imperiosa necesidad que esta autoridad adopte las medidas administrativas pertinentes,

dentro del marco de sus atribuciones, teniendo presente, además, el riesgo inminente que esta ocupación reviste para la vida e integridad de la población.

Resuelvo:

1. Ordénese el desarme de todo cerco, mejora y/o construcción, y el desalojo en su caso, obteniendo así la restitución inmediata del terreno o inmueble fiscal precedentemente señalado en la parte considerativa.

2. Requiérase Administrativamente a todo ocupante ilegal del inmueble fiscal en comento, a través de la publicación del presente acto administrativo en el Diario Oficial, conforme al artículo 48 letra b) de la ley número 19.880, considerando que se ignora el número de personas a quienes afectará esta disposición.

3. Dispóngase que todos quienes se encuentren en calidad de ocupantes ilegales en el referido inmueble fiscal deberán hacer abandono del mismo en un plazo no superior a 5 días hábiles de efectuada la publicación de la presente resolución exenta, por carecer de derecho alguno para ocupar el inmueble.

4. Déjese establecido que en caso de no cumplir con lo ordenado en el resuelto anterior, se actuará debida y seguidamente al vencimiento del plazo otorgado, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario y/o hubiere oposición de los actuales ocupantes, a fin de obtener la entrega del inmueble, conforme las atribuciones contempladas en el artículo 2° letra c) de la ley N° 19.175.

5. Téngase presente que actuará como Ministro de Fe por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, a la funcionaria pública de dicha repartición doña Margarita Felisa Cortés Peña, cédula nacional de identidad número 9.164.695-1, Fiscalizadora; y por la Delegación Presidencial Regional de Atacama, actuará como tal, el agente público don Rodrigo Rivera Concha, cédula nacional de identidad N° 18.399.235-k, profesional del Departamento de Coordinación Fiscalización y Supervigilancia Intersectorial, quienes procederán a levantar acta de lo actuado. Para el debido cumplimiento de lo resuelto y para la recepción de los terrenos antes singularizados, los ministros de fe contarán con amplias facultades, pudiendo ser auxiliados de ser necesario por Carabineros de Chile en caso de oposición o resistencia al desalojo, con facultades de allanamiento y descerrajamiento.

6. Téngase presente que, en virtud del principio de coordinación, la ejecución de lo ordenado por este acto administrativo se llevará en conjunto entre esta repartición y el requirente, siendo de cargo de este último la adquisición de la logística técnica y material para el operativo de desalojo de rigor, así como su calendarización, debiendo informar con antelación a esta repartición la fecha en la que se procederá con la restitución administrativa; estando a cargo esta Delegación Presidencial Regional, a través del Departamento de Coordinación y Gestión Territorial, de la coordinación necesaria con Carabineros de Chile para llevar a cabo la diligencia.

7. Téngase presente que quien ha solicitado la restitución administrativa en comento deberá adoptar todas las medidas tendientes a evitar una nueva ocupación del bien inmueble individualizado en el presente acto administrativo.

8. Déjese establecido que contra de la presente resolución exenta proceden los recursos establecidos en la ley.

9. Publíquese el presente acto administrativo en el Diario Oficial, conforme a lo resuelto precedentemente.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Rodrigo Andrés Illanes Naranjo, Delegado Presidencial Regional de Atacama.